

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 009-2018
(de 26 de junio de 2018)

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 y se deroga lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No. 4-2008”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008 esta Superintendencia dictó nuevas disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal;

Que mediante el Acuerdo No. 2-2018 de 23 de enero de 2018 esta Superintendencia establece las disposiciones sobre la gestión del riesgo de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 2 y derogar el artículo 3 del Acuerdo No. 4-2008, tomando en consideración que actualmente las disposiciones sobre gestión de riesgo de liquidez se encuentran contempladas en el Acuerdo No. 2-2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 2 del Acuerdo No. 4-2008 queda así:

ARTÍCULO 2: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponderá a la junta directiva del banco aprobar la estrategia, las políticas y prácticas fundamentales, las cuales deberá examinar al menos una vez al año. Igualmente, deberá asegurarse que la gerencia superior plasme la estrategia en forma de políticas, normas y procedimientos, que también incluyan los sistemas de control y de información.

Los informes presentados a la junta directiva y a la gerencia superior para el seguimiento y control del riesgo de liquidez deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2. DEROGATORIA. El presente Acuerdo deja sin efecto el artículo 3 del Acuerdo No. 4-2008 sobre el manual para la valoración del riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de julio de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Luis Alberto La Rocca

Joseph Fidanque III